

CHILE Y ARGENTINA, LOS ESPACIOS MARÍTIMOS AUSTRALES Y SU PROYECCIÓN ANTÁRTICA: PLATAFORMA CONTINENTAL Y PASO DRAKE

Karen Isabel Manzano Iturra

Durante las últimas décadas, el desarrollo de los conflictos por los espacios marítimos ha aumentado considerablemente, debido a la presencia de recursos naturales en el subsuelo marino y las proyecciones geopolíticas que los hacen muy atractivos para las grandes potencias. En el caso chileno-argentino, dichas situaciones geopolíticas también se encuentran presentes, debido a las interpretaciones en torno al Tratado de Paz y Amistad de 1984, en torno a la plataforma continental, los pasos oceánicos, como el paso Drake, y, por consiguiente, de la proyección antártica. Por ello, el siguiente trabajo pretende analizar cualitativamente la actual discusión chileno-argentina sobre los espacios marítimos australes y su proyección a la Antártica, en una dimensión temporal definida (2000–2024) que considere un enfoque jurídico y geopolítico, comprendiendo sus autores más destacados y los escenarios futuros.

Introducción

En los últimos años, la discusión por los espacios marítimos australes ha aumentado considerablemente debido al interés manifiesto de diferentes potencias por sus recursos naturales. Sin embargo, los recursos que se encuentran en el subsuelo marino –regulados por las disposiciones de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), que establece una plataforma continental de 200 millas y una extendida de hasta 350 millas¹– incluyen depósitos de petróleo, nódulos de manganeso y minerales varios. Sin embargo, representan una dificultad adicional, debido a que constituyen una proyección natural de los países limítrofes hacia la Antártica, un continente que ya tiene en su interior recursos que se encuentran regulados (recursos vivos, minerales) mediante una serie de acuerdos ratificados o discutidos en las principales reuniones del Sistema del Tratado Antártico (STA).

En este contexto, Chile y Argentina también se ven envueltos en estas disputas geopolíticas por los espacios marítimos australes y antárticos. Según lo han abordado autores chilenos, entre ellos Oscar Pinochet de la Barra (1988) y Jorge Berguño (1998), las discusiones se remontan a la interpretación de aspectos fundamentales del Tratado de 1984 y las actividades productivas que se desarrollan en las aguas australes. En Argentina, dichas discusiones encabezadas, entre otros, por Juan Guillermo Milia (2011), definen los espacios australes como parte de esta “Argentina bicontinental”, una “Atlántartida” presente en los dos continentes y que compite directamente con Chile y Gran Bretaña.

Dichos elementos han configurado una zona de alto impacto geopolítico en el denominado Paso Drake (Chile) que, siendo el área marítima que separa el continente americano de la Antártica, cobra especial interés por sus usos, explotación e incluso soberanía, entendidos de forma diferente en ambos países. En este punto, cabe tener presente documentos que son vitales en este análisis, tales como la Política de Defensa Argentina en 2021 y el nuevo mapa con líneas de base recta entre las islas Diego Ramírez, los cuales han reabierto la discusión en torno al subsuelo marino y sus implicancias en el ámbito antártico.

Considerando estas situaciones, el siguiente trabajo pretende realizar un análisis cualitativo de la actual discusión chileno-argentina en torno a la plataforma continental y, por consiguiente, a los espacios australes respectivos, así como también su proyección hacia la Antártica, con una dimensión temporal concreta (2000–2024) y un enfoque desde el derecho y la geopolítica.

1 Organización de Naciones Unidas. (1982) “Convención de las Naciones Unidas de Derecho del Mar”. P. 63 https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Los espacios marítimos y la Antártica post tratado de paz y amistad de 1984

Uno de los primeros puntos que se deben analizar es la condición de los espacios marítimos tras el Tratado de Paz y Amistad de 1984. La crisis del Canal del Beagle (1978–1984), que significó un profundo quiebre en la relación chileno–argentina, solo se solucionó a través de la mediación de la Santa Sede, la cual dio origen a dicho acuerdo. No obstante, ya existían dudas en torno a cómo se aplicaría la nueva delimitación del “martillo” (zona entre los puntos A y F), especialmente en el plano jurídico, en torno a áreas claves como la proyección del Estrecho de Magallanes y los pasos australes, además de otros elementos, como lo expresa José Miguel Barros:

En consecuencia, Chile habría pactado y reconocido una limitación de su jurisdicción marítima que solamente obedece a la decisión de desprenderse de una parte de tales derechos soberanos. Aparte de que, en derecho internacional esta autolimitación carece de base, el efecto que se atribuye al meridiano del Cabo de Hornos (que aparece operando más allá del “punto final” de la delimitación convenida) nos provoca el temor de que más adelante, se vincule dicho meridiano con la cuestión antártica (Barros, 1984: 591).

Dicha situación constituyó una de las primeras dudas plausibles sobre el tratado, ya que Chile autolimitaba sus posibilidades al entregar un área sensible, algo que, desde el punto de vista geopolítico, constituyó una transacción tierra–mar en los espacios australes, lo que generaría problemas de diversa índole. Precisamente, en esa área sensible se encontraba la Antártica, que, por su ubicación, siempre constituyó parte de las áreas de proyección que aseguró Chile mediante la firma del Decreto N° 1747 de 1940 y la creación del Territorio Chileno Antártico, el que se delimitaba mediante estas líneas que surgían de los propios espacios australes y donde Argentina planteaba, desde la década de los 50, sus intereses geopolíticos (Isola y Berra, 1950: 104 - 105).

Precisamente, el problema antártico que ya advertido por Barros, también fue motivo de preocupación para Oscar Pinochet de la Barra, quien cuestionaba la idea de la transacción, debido a que Argentina no entregó espacios marítimos, por lo que escribió:

De la noche a la mañana las islas Shetland del Sur y la península antártica –y algo increíble, el propio archipiélago Palmer– se vieron pues, frente a un océano llamado Atlántico. Lo dijo claramente el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, señor Caputo, el 19 de octubre de 1984, el principio bioceánico “tiene vigencia



Fotografía: Instituto Milenio BASE

efectiva en la concepción y aplicación concreta del Tratado (...)

De esta curiosa transacción, en que Chile se quedó aproximadamente con un 10% de las aguas australes en disputa y Argentina con el 90% restante, yo temo mañana el surgimiento de nuevas dificultades, esta vez antárticas (Pinochet de la Barra, 1988: 127-128).

Como bien explica, el olvido de los negociadores por la zona antártica podía generar problemas, pues aunque una parte del Tratado excluye explícitamente a la Antártica, la compleja red de proyecciones de sus espacios generó una serie de dificultades adicionales. Con el paso del tiempo, las actuaciones trasandinas en esos espacios han evidenciado que existe una seria controversia por la zona austral-antártica, en especial, en las áreas del Paso Drake y lo concerniente a la plataforma continental.

Paso Drake y Plataforma Continental

Tras el desarrollo del Tratado de 1984 y la creación de una serie de medidas de confianza mutua, incluyendo el desarrollo de una diplomacia interregional y trabajos conjuntos en el área antártica (Mendoza, 2004: 116), cuyos acuerdos se refrendaron años después (Jiménez, 2016: 547- 548), se pensó que los temas limítrofes habían quedado zanjados, especialmente tras el Acuerdo de los 22 puntos y de la cesión completa de Laguna del Desierto en favor de Argentina mediante el fallo arbitral de 1994².

Sin embargo, la situación se complicó con la incorporación de elementos propios del Derecho del Mar, es decir, de la plataforma continental, los pasos interoceánicos y los estrechos, algo que se ejemplifica en el Paso Drake.

Cabe recordar que la CONVEMAR, aprobada en 1982 surgió en medio del proceso de negociaciones del Tratado de Paz, cuando este era solo una mediación y Argentina se había embarcado en la Guerra de Malvinas con Gran Bretaña, en donde finalmente fue derrotada.

En medio de ese complejo escenario, la Convención dio luces sobre un proceso que se estaba generando

en el derecho desde décadas atrás con respecto a las plataformas continentales y los espacios de protección de los recursos naturales, siendo este último un campo donde Chile había desarrollado una labor fundamental, tanto en la elaboración del concepto de 200 millas de zona económica exclusiva junto a Perú y Ecuador (1952-1954) (Llanos, 1999: 66) como también en la protección de los recursos marinos (Berguño, 1998: 121).

Con respecto a la plataforma continental, la CONVEMAR dedicó un apartado completo sobre este tema, definiéndola como:

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.³

Con ello, estableció una plataforma de 200 millas e incluso –si las condiciones lo ameritan– una extendida de hasta 350 millas, en las cuales un país ribereño podía reclamar la plataforma, pero comprendiendo de que, cuando existía más de un Estado interesado, la entrega de mapas a la Comisión no significa adjudicación automática. Dicha salvedad que se hizo considerando especialmente los mares más complejos de delimitar (Mediterráneo, Negro), los cuales contaban con varios países entre sus posibles reclamantes y quienes buscaban obtener sus recursos naturales. Sin embargo, en la Convención no abordó nada con respecto a los mares antárticos. Este tratado fue ratificado por Argentina en 1995 y por Chile en 1997.

Por otra parte, si se observan los documentos de la Secretaría del Tratado Antártico (1998 – 2003), podemos identificar que se habla de los mares, la plataforma de hielo, pero poco de la situación de la plataforma continental. A modo de ejemplo, aquella se menciona en cuatro ocasiones en el informe de la Trigésima Primera Reunión Consultiva de 2008, cuando se especificaron las características oceanográficas de la Cuenca Palmer y de

2 DIFROL. (1994) Arbitraje Sector Hito 62 Monte Fitz Roy. <https://controversiasinternacionales.difrol.cl/wp-content/uploads/2024/03/1994.10.21.-Arbitraje-Sector-Hito-62-Monte-Fitz-Roy-Sentencia-del-21-October-de-1994.pdf>

3 Organización de Naciones Unidas. (1982) “Convención de las Naciones Unidas de Derecho del Mar”. P. 63 https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

un “canal de aproximadamente 460 m de profundidad conecta la cuenca Palmer con el borde de la plataforma continental al oeste de la Zona”,⁴ pero no se entregó información en torno a qué ocurre con las pretensiones de los Estados sobre las plataformas antárticas o circundantes.

A comienzos del siglo XXI, surgió una nueva interrogante: comienzan a aparecer los primeros estudios y reclamaciones de países que poseen territorios en la Antártica (por lo tanto, de los 12 signatarios originales) sobre la plataforma continental, por lo que se hizo necesaria una nueva aclaración y acuerdos precisamente en estos temas, que incluyeron:

(Estado X) ha atendido las circunstancias del área al sur de los 60 grados latitud sur y el especial estatus legal y político de la Antártica bajo las provisiones del Tratado Antártico, incluyendo su artículo IV, y nota que perteneciente a la Antártica existen áreas de plataforma continental cuya extensión todavía tiene que ser definida. Está abierto para los Estados interesados el presentar información a la Comisión, la que no sería examinada por ella durante este tiempo, o hacer una presentación parcial que no incluya dichas áreas de plataforma continental, respecto de las cuales una presentación pueda ser hecha más tarde, no obstante las disposiciones relativas al periodo de diez años establecido por el Artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR y la subsiguiente decisión sobre su aplicación tomada durante la Décimo Primera Reunión de los Estados Partes de la CONVEMAR (Gorostegui y Waghorn, 2012: 112).

A partir de esta decisión, los países reconocieron que la Antártica debía regirse por un régimen especial y que las plataformas continentales asociadas requerían estudios más exhaustivos. Por esta razón, en cada informe que se presentó ante la Comisión, se dejó constancia de que dicha información no contradecía los principios del Tratado Antártico.

Con todo, Argentina, que comenzó a trabajar estos temas desde 1997 por medio de la creación de la Comisión de Plataforma Continental (COPLA), presentó sus estudios ante Naciones Unidas en 2008, omitiendo toda referencia a los 60° de latitud sur. Mas aún, en base a esto, desarrolló su cartografía de “Argentina bicontinental” (Milia, 2011:

298) en la cual se muestra la extensión de su plataforma continental en los espacios australes-antárticos como parte integrante del Estado.

A raíz de ello, el Paso Drake se tornó especialmente complejo, pues constituye uno de los puntos de confluencia de los océanos Pacífico y Atlántico, y quedó incluido dentro de la reclamación argentina, quien dejó al pasaje más estrecho aún, rodeado de “plataformas continentales” que incluyen los espacios australes-atlánticos y australes-antárticos, lo que contraviene todo lo acordado en torno a las zonas polares antárticas.

Por su parte, Chile también abordó la situación del Paso Drake, por medio de los acuerdos del Tratado de Paz y Amistad de 1984. Entre las medidas de delimitación marítima, y con la creación del “martillo” (puntos A al F), Chile proyectó su acción al occidente de dicha línea, mientras que al sur se declaró zona de alta mar.

Considerando la situación del Territorio Chileno Antártico (donde no se renunció a la soberanía en el continente), el Paso Drake constituyó uno de los puntos clave para proyectar la presencia geopolítica chilena hacia el polo sur, especialmente a través de las islas Diego Ramírez, ubicadas en el paso y que están bajo soberanía de Chile.

En 1993, la cartografía entre Punta Puga y las islas Diego Ramírez estableció las líneas de base recta, que no fueron reclamadas por Argentina (Manzano y Jiménez, 2023: 13) por lo que se definieron claramente los espacios en el paso Drake y en dichas islas, consideradas las más australes del continente.

Pese a ello, tras la difusión reiterada de los mapas bicontinentales por parte de Argentina, Chile emitió una actualización de esta carta en 2021 (carta 8), lo que generó reclamos del gobierno argentino, ya que consideró que esto afectaba su proyección antártica, surgiendo una nueva controversia entre ambos países.

Finalmente, en 2022, y tras 11 años de estudios, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile presentó ante la Comisión de Plataforma Continental (CLPC) de Naciones Unidas el mapa y la solicitud correspondiente a la plataforma continental del sector oeste de la península

4 Secretaría del Tratado Antártico. (2008) “Informe final de la Trigésima Primera Reunión Consultiva del Tratado Antártico” P. 85 https://documents.ats.aq/ATCM31/fr/ATCM31_fr001_s.pdf

antártica,⁵ completando así el proceso formal de reclamación.

Conclusiones

El presente análisis tuvo por objeto mostrar de manera sintética la situación de los espacios marítimos australes y sus consecuencias en el plano antártico, en especial en zonas como el Paso Drake. Con el paso de los años, se ha evidenciado un creciente interés por parte de diversos actores respecto a la titularidad de los recursos naturales presentes en el subsuelo y lecho marino, por lo que la definición de un nuevo concepto de “plataforma continental” permitió la creación de una serie de acuerdos que, acumulativamente, conformaron un verdadero corpus de trabajo que se debió delimitar a través de múltiples reuniones, siendo la más relevante la CONVEMAR (1982) que dedicó un apartado completo a la extensión de plataforma (200 a 350 millas), aunque también dejó en claro que presentar una solicitud ante la Comisión no implica la adjudicación automática del área en cuestión.

En el caso de la zona austral-antártica, en donde se encuentra nuestra área en estudio (Paso Drake), es necesario recordar que siempre ha estado sometida a intereses geopolíticos muy fuerte desde el siglo XIX, intensificados por la presencia activa de Chile, Argentina y el Reino Unido, quienes han considerado históricamente el Paso Drake como una ruta estratégica de acceso a la Antártica. La firma del Tratado de 1984 delimitó las zonas marítimas aledañas al Cabo de Hornos (puntos A al F), aunque también generó incertidumbre sobre cómo afectarían esas delimitaciones a las proyecciones territoriales chilenas hacia la Antártica.

Posteriormente, el desarrollo del derecho del mar generó mayores dificultades en torno a las definiciones de plataforma continental, considerando la especial ubicación del paso Drake entre América del Sur y la Antártica. En ese contexto, Chile ha mantenido una presencia activa, sustentada en la soberanía sobre las islas Diego Ramírez, desde donde proyectó líneas de base recta a partir de 1993. Por su parte, Argentina emitió su declaración de plataforma continental en 2008 (incluyendo zonas al sur del paralelo 60) y elaboró una cartografía que respalda la noción de un territorio “bicontinental”. Esta postura motivó a Chile



Fotografía: Instituto Milenio BASE

5 Ministerio de Relaciones Exteriores. (2022) “Chile presenta ante Naciones Unidas su Plataforma Continental Extendida al oeste de la Península Antártica”. <https://www.minrel.gob.cl/noticias-antiores/chile-presenta-ante-naciones-unidas-su-plataforma-continental-extendida-1>



Fotografía: Cristian Campos

a actualizar en 2021 su propia representación cartográfica (carta 8 de Punta Puga a islas Diego Ramírez), lo que reavivó la controversia entre ambos países en torno a la delimitación marítima en esta área.

Considerando estos antecedentes, la gran interrogante que se plantea para los próximos años es: ¿qué criterios debemos aplicar en esas zonas australes-antárticas? ¿El derecho del mar o el derecho antártico? Mientras no se avance en la unificación de criterios, las discrepancias seguirán latentes.

Bibliografía

- BARROS, José . (1984) “Diferendo austral y mediación”. Revista Mensaje N° 335.
- BERGUÑO, Jorge. (1998) “La pesca en los mares del sur, una contribución a la evolución del Derecho del Mar”, pp. 175 – 196. En: Llanos Mansilla, Hugo (Ed.) (1998) Los cincuenta años de la tesis chilena de las doscientas millas marinas (1947 – 1997), Santiago, Universidad Central de Chile.
- DIFROL. (1994) Arbitraje Sector Hito 62 Monte Fitz Roy. <https://controversiasinternacionales.difrol.cl/>
- wp-content/uploads/2024/03/1994.10.21.-Arbitraje-Sector-Hito-62-Monte-Fitz-Roy-Sentencia-del-21-October-de-1994.pdf
- GOROSTEGUI, José y WAGHORN, Rodrigo. (2012) “Chile en la Antártica. Nuevos desafíos y perspectivas”. Santiago, LOM.
- INFANTE, María. (2006) “La política antártica chilena: nuevas realidades”. Estudios Internacionales, Vol. 39, N°155, pp. 37–51.
- ISOLA, Emilio y BERRA, Andrés. (1950) “Introducción a la geopolítica argentina”. Buenos Aires, Círculo Militar.
- JIMÉNEZ, Diego. (2016). “Desde el Tratado de Paz y Amistad de 1984 al Tratado de Maipú de 2009: Un proceso evolutivo institucionalmente consolidado”. Revista de Ciencia Política, Vol. 36, N°2, pp. 523-540.
- LLANOS, Ignacio. (1999) “El derecho de la delimitación marítima en el Pacífico Sudeste”. Santiago, RIL Editores.
- MANZANO, Karen y JIMÉNEZ, Diego. (2023) “Plataforma continental y Antártica Chilena. Antecedentes históricos, geopolítica y recursos

- naturales". Santiago, Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.
- MENDOZA, Juan. (2004) "El tratado de paz y amistad de 1984, la cooperación militar y los problemas limítrofes entre Chile y Argentina". *Universum* Vol. 19, N°1, pp. 110-121.
- MILIA, Juan. (2011) "Geopolítica de límites y fronteras de la Argentina". Buenos Aires, Dunken.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. (2022) "Chile presenta ante Naciones Unidas su Plataforma Continental Extendida al oeste de la Península Antártica". <https://www.minrel.gob.cl/noticias-anteriores/chile-presenta-ante-naciones-unidas-su-plataforma-continental-extendida-1>
- ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. (1982) "Convención de las Naciones Unidas de Derecho del Mar". P. 63 https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- PINOCHET DE LA BARRA, Oscar. (1988) "La Antártica y el Tratado de Paz y Amistad", pp. 125 – 128. En: Díaz Albónico, Rodrigo (Ed.) (1988) *El Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina*. Santiago, Editorial Universitaria.
- SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO. (2008) "Informe final de la Trigésima Primera Reunión Consultiva del Tratado Antártico". https://documents.ats.aq/ATCM31/fr/ATCM31_fr001_s.pdf

Sobre la autora

Karen Isabel Manzano Iturra

ORCID:0000-0002-7069-0698

Doctora en Estudios Americanos, mención Estudios Internacionales. Investigadora Centro de Estudios Hemisféricos y Polares.

Correo: : karen.manzano@usach.cl

